



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3369 DE 2014,  
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 12 ENE. 2016

R-EX. N° 38

**VISTO:** Lo solicitado por Cayetano Francisco Espinosa Miranda, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 14.602, de fecha 9 de diciembre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 263, de fecha 28 de diciembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"The effects of anthropogenic coastal impacts on the skin microbiome and immune expression of small cetaceans: elucidating threats from an ecoimmunological perspective"**; elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Leyes N° 19.880 y la Ley N° 20.293; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y N° 179 de 2008, y los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, N° 434 de 2007 y N° 38 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 3369 de 2014, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación C.I. SUBPESCA N° 14.602 de 2015, citada en Visto, don Cayetano Francisco Espinosa Miranda, solicita reemplazar dos áreas de estudio y aumentar de 10 a 20 el número máximo de muestras de piel por especies.

El fundamento del reemplazo de 2 zonas de estudio se basa en dificultades logísticas y climáticas que impidieron el acceso del equipo de investigadores durante la primera temporada de trabajo de campo. Las dos nuevas localidades fueron seleccionadas sobre la base de su mejor conectividad y a los antecedentes que demuestran la presencia de las dos especies objetivo (delfín chileno (*Cephalorhynchus eutropia*) y delfín austral (*Lagenorhynchus australis*)).

Respecto de la solicitud de aumento del tamaño muestral de biopsias de piel, se basa en la necesidad de contrastar con suficiente poder estadístico el efecto de la pronosticada llegada del fenómeno de El Niño Oscilación del Sur (ENSO) durante los meses de diciembre a abril 2015-2016.

La pesca de investigación que se realizará conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"The effects of anthropogenic coastal impacts on the skin microbiome and immune expression of small cetaceans: elucidating threats from an ecoimmunological perspective"**, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3369 de 2014, de esta Subsecretaría, la cual continuará ejecutándose en los mismos términos metodológicos y de personal participante.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 263/2015, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, recomienda reemplazar el numeral 3.-, e incorporar en su numeral 6.-, un inciso final.

Que en consecuencia y en mérito de lo expuesto, corresponde modificar la resolución anteriormente individualizada, en los términos solicitados.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3369 de 2014, de esta Subsecretaría, que autorizó a Cayetano Francisco Espinosa Miranda, R.U.T. N° 16.746.081-k, con domicilio en Capilla Lo Arrieta N° 62, Peñalolén, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"The effects of anthropogenic coastal impacts on the skin microbiome and immune expression of small cetaceans: elucidating threats from an ecoimmunological perspective"**, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar, el numeral 3, por la frase y tabla siguientes:

La pesca de investigación se efectuará por el término de 3 años contados desde enero de 2015, conforme a los términos solicitados por el peticionario, en el mar interior de la X Región de Los Lagos y la XI Región de Aysén, en las zonas específicas consignadas en la siguiente tabla:

Área 1	Mar interior de Chiloé, en la zona comprendida entre el límite sur de las Islas Chauques, X Región de Los Lagos: Inmediaciones de Castro.
Área 2	Mar interior de Chiloé, en la zona comprendida entre el límite sur de las Islas Chauques y el límite sur de la X Región de Los Lagos: Inmediaciones de Quellón.
Área 3	Área Reñihue: Desde Hornopirén, incluyendo Fiordo Comau y Fiordo Reñihué, desde 41°57'57.97"S a 42°35'00.79"S). X Región de Los Lagos
Área 4	Área Melimoyu: Desde Puerto Raúl Marín Balmaceda (43°45'37.34"S), hasta Puerto Gala (44°15'21.03"S). XI Región de Aysén.

En caso de que los muestreos se vayan a realizar en un área marina protegida, todas las actividades a desarrollar deberán ser informadas y coordinadas con antelación con el administrador del área o a quien éste designe para el efecto

b) Incorporar en su numeral 6.-, el siguiente inciso final:

El número máximo de biopsias por especie y localidad corresponderá a 20, totalizando 160 muestras de piel para las dos especies objetivo en las 4 localidades identificadas".

2.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

